

Inconformidad 49/2014

Por acuerdo, un juzgado federal determinó tener por cumplida una sentencia consistente en vincular a autoridades municipales para cumplir de inmediato con el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento bajo las siguientes directrices:

- Tomar las medidas necesarias para que un proyecto de construcción de una red de distribución fuera concluido a la brevedad.
- Realizar los trámites correspondientes para dar acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- Al tratarse de un derecho humano de primera generación, las autoridades, en tanto se cumple lo anterior, deberán proporcionar el vital líquido mediante el uso de pipas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer del recurso de inconformidad presentado por la quejosa respecto al acuerdo del cumplimiento de la sentencia, revocó dicho acuerdo al considerar que de las constancias presentadas por parte de la autoridad, solo acreditan que la quejosa ya cuenta con una toma de agua, sin embargo, no se demuestra que tenga acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico suministrado de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por lo anterior, la resolución de la SCJN, tiene como efectos requerir a las autoridades para que cumplan a cabalidad con los efectos precisados en la ejecutoria de la sentencia. Para ello, deberán remitir las constancias suficientes que acrediten que el vital líquido le es proporcionado a la quejosa bajo los estándares precisados en la resolución.